



CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Beijing, 30 de agosto – 10 de septiembre de 2010)

INTRODUCCIÓN DEL DELITO DE “ENCUBRIMIENTO” EN SUSTITUCIÓN DEL DELITO DE “TRANSPORTE DE FUGITIVOS”

(Nota presentada por la República Argentina)

1. El proyecto de enmienda del *Convenio de Montreal de 1971 enmendado por el Protocolo sobre los Aeropuertos de 1988*, sometido a consideración del Comité Jurídico de la OACI en su 34 período de sesiones, incluía la tipificación de un delito particular: *el transporte ilícito de fugitivos*¹. Esta novedosa figura penal bien pronto se convirtió en uno de los elementos más ríspidos y problemáticos del proyecto de reforma de este Convenio, lo cual se evidenció cuando las delegaciones de varios países manifestaron abiertamente su oposición a que la misma se incluyera en el texto definitivo.

2. Principalmente, las causas de este rechazo se basaban en tres razones: a) La imprecisión de su verbo típico (“...transporte, haga transportar, o facilite el transporte,...”) y la ambigüedad del término “fugitivo”, por cuanto se señaló la dificultad existente para proveer una definición adecuada del mismo que permitiera satisfacer las expectativas de los diferentes países y resultar aceptable para sus diversos sistemas legales, b) La remisión hecha a delitos mencionados en otros instrumentos legales internacionales, lo cual –se alegó– provocaba cierta dispersión, confusión y falta de precisión, c) Finalmente, algunos observadores (por ejemplo, la IATA) alegaron las dificultades que esta inclusión traería, traducéndose en la imposibilidad práctica para las aerolíneas de determinar en cuáles casos se estaría incurriendo en este tipo penal.

3. En consecuencia, el presidente del Comité Jurídico, advirtiendo la falta de consenso sobre la inclusión o exclusión del delito de transporte de fugitivos, propuso establecer un pequeño grupo para tratar la cuestión de los delitos de transporte y determinar si podría alcanzarse el consenso sobre alguno de ambos delitos [apartados i) y j) del párrafo 1 del Artículo 1]. Destacó que el Comité se encontraba mucho más lejos de lograr el consenso respecto al transporte de personas y que, si no se arribaba a un acuerdo, sería preciso considerar cómo presentar la cuestión a la Conferencia Diplomática. El pequeño grupo debería considerar también la sugerencia relativa a una cláusula de autoinclusión/autoexclusión, que recibió apoyo moderado pero no masivo. Además, el grupo debería determinar si el delito de transporte de personas resultaría más aceptable con la incorporación de una referencia al deber de diligencia.

¹ El Artículo 1.1. j) del proyecto tratado por el Comité Jurídico incriminaba a quien “...transporte, haga transportar, o facilite el transporte, de otra persona a bordo de una aeronave en servicio, a sabiendas de que dicha persona ha cometido un acto que constituye delito en virtud de los tratados que se enumeran en el Anexo 2, y con la intención de asistir a dicha persona para evadir el proceso penal”. (Anexo VIII).

4. El presidente integró el grupo con los delegados de Alemania, Argentina, Australia, Canadá, China, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, India, Japón, Líbano y Sudáfrica, bajo la presidencia del presidente del Subcomité.²

5. En este contexto, la República Argentina presentó una alternativa con el objeto de facilitar el tratamiento de la cuestión, consistente en sustituir la figura de “transporte de fugitivos” por un tipo penal más amplio, que comprenda todo tipo de ayuda a brindarse a quien trata de evadir la prosecución penal por la comisión de alguno de los delitos previstos en el mismo convenio. De tal manera, este acto constituye un delito en sí mismo y, por lo tanto, esto es lo que debe ser perseguido y penado.

6. En consecuencia, el Comité Jurídico aceptó la supresión del apartado j) del párrafo 1 del artículo 1 (“transporte de fugitivos”) y agregó, en su reemplazo, un nuevo apartado al párrafo 2 del artículo 1, con el siguiente texto:

“2. Igualmente comete un delito toda persona que:

d) a sabiendas de que una persona ha cometido un acto que constituye un delito previsto en los párrafos 1, 1bis, 1 ter ó 2, apartado a), de este artículo o que sobre dicha persona pesa una orden de detención para ser enjuiciada por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley por tal delito o que ha sido sentenciada por ese delito, asista a dicha persona a evadir la investigación, el enjuiciamiento o el castigo”.

7. Como ventajas de esta nueva redacción se pueden mencionar las siguientes:

- a) Por un lado, no deja de lado la prosecución del delito de transporte de fugitivos, sino que por el contrario lo incluye.
- b) Además, abarca toda asistencia a brindarse a cualquier persona responsable de cualquiera de los delitos perseguidos en el Convenio, por lo cual brinda una mayor seguridad jurídica y sirve mejor a la tutela de los intereses que este documento pretende asegurar.
- c) Se elimina la referencia a otros Convenios internacionales ajenos a la materia propia de la OACI, evitando los cuestionamientos ya aludidos, y proporcionando, en este caso también, mayor seguridad jurídica.
- d) Finalmente, por su redacción y su concepto medular, es fácilmente receptable por los diversos sistemas jurídicos existentes en los diferentes países. Por sólo mencionar algunos casos, se puede mencionar que se identifica con el tipo penal de “*encubrimiento*” en el sistema del *civil law*, y del denominado “*accessory-after-the-fact*” del *common law*.

8. Se entiende entonces que resultaría altamente beneficiosa la adopción de la figura explicada, en sustitución de la penalización del “transporte de fugitivos”, dado que aquella contribuiría a consolidar una mayor seguridad jurídica y favorecería sin dudas una más amplia y rápida aceptación del nuevo texto del Convenio de Montreal de 1971.

— FIN —

² Una delegación, con el apoyo de otra, cuestionó la composición del grupo, manifestando que no se basa en criterios objetivos dado que la gran mayoría de los delegados que la integran están a favor de la inclusión de los delitos de transporte. Esta delegación se rehusó a integrar el grupo e hizo reserva de su postura sobre los resultados. El presidente lamentó dicha decisión y ofreció continuar las consultas.